

CRITERIO UNIFICADO “PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN LAS CONVOCATORIAS QUE ADELANTA LA CNSC”

Ponente: Comisionada (e) Blanca Clemencia Romero Acevedo.

Fecha de Sesión: 03 de noviembre de 2015.

En Sala Plena de Comisionados del 03 de noviembre de 2015, se aprobó la adopción del criterio que a continuación se presenta, relacionado con la publicación de resultados de las pruebas aplicadas en los procesos de selección respecto de todos los aspirantes de cada empleo ofertado en la Convocatoria.

I. NORMATIVIDAD.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos de los órganos y entidades del Estado, por regla general son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Al respecto, dicha normatividad señala que el ingreso y el ascenso a los empleos de carrera se harán previo cumplimiento de los requisitos que señale la Ley, con el fin de establecer los méritos y calidades de los aspirantes mediante un proceso de selección.

Concordante con lo anterior, el artículo 130 Superior determina:

*“(...) **ARTÍCULO 130.** Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial. (...)”*

A su turno, el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, otorgó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la facultad de “Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley.”

En consonancia, el artículo 30 de la referida norma, establece que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC, a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas para tal efecto.

Así las cosas, el numeral 3º del artículo 31 de la Ley ibídem¹, determina como una de las etapas que conforman el proceso de selección, las pruebas, que se definen así:

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación".

De otra parte, el Decreto 1227 del 21 de abril de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), respecto a las pruebas a aplicar en los procesos de selección, precisó lo siguiente:

"Artículo 23. *Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados.*

En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer.

Parágrafo. *El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso será determinado en la convocatoria."*

¹ Modificado por la Ley 1033 de 2006.

Ahora bien, el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, se encargó de señalar los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre ellos los siguientes:

"(...)

c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*

d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; (...)"*

Finalmente, conviene indicar que las entidades que tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas, deben garantizar dentro de sus procesos la posibilidad de ejercer **Control Social**, lo que permite a los interesados (aspirantes a acceder a un empleo de carrera), conocer la gestión efectiva de las entidades. Para lograr este propósito se podría acudir a alguno de los siguientes mecanismos, veamos:

"(...)

- *Hacer visible y difundir al público información oficial.*
- *Recomendar medidas para hacer más transparente la información, las reglas de actuación y/o la toma de decisiones.*
- *Denunciar o demandar judicial, disciplinaria o fiscalmente, con fines de corrección y/o de sanción.*
- *Criticar con fines de corrección o de sanción social.*
- *Hacer seguimiento para verificar cumplimiento de actividades con fines de prevención, corrección o información al público.*
- *Hacer seguimiento al cumplimiento de compromisos y metas de las autoridades, con fines de debate, crítica o corrección. (...)²"*

II. CRITERIO ADOPTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Bajo los presupuestos legales y jurisprudenciales relacionados en líneas precedentes y de conformidad con la definición del principio de mérito, se tiene lo siguiente:

² Cuaderno No. 8, Cuadernos de Transparencia por Colombia, Corporación Transparencia por Colombia capítulo Transparencia Internacional

CRITERIO UNIFICADO "PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN LAS CONVOCATORIAS QUE ADELANTA LA CNSC".

PONENTE: Comisionada (E) Blanca Clemencia Romero Acevedo
Fecha de sesión: 03 de noviembre de 2015.

1. El ingreso a los empleos de carrera debe estar determinado por la demostración de los requisitos y competencias que se requieren para el desempeño de éstos, mismos que se medirán y determinarán dentro de los procesos de selección a través de las pruebas que en éstos se apliquen.
2. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.
3. La CNSC al realizar las Convocatorias para proveer por mérito los empleos de carrera en situación de vacancia definitiva, deberá observar los principios que orientan el ingreso y ascenso al sistema de carrera.
4. El Control Social permite a los concursantes interesados en una convocatoria, verificar el desarrollo de la misma y conocer a través de ello la gestión de la CNSC.

Corolario de lo expuesto, encuentra la CNSC procedente dar aplicación al siguiente criterio unificado aplicable a todas las Convocatorias que se adelanten:

Con el fin de garantizar la publicidad y transparencia de los procesos de selección y permitir que se ejerza control social sobre los mismos, resulta procedente permitir a los aspirantes a los diferentes empleos, conocer su situación dentro de la Convocatoria respecto de los demás aspirantes a ocupar el mismo empleo, motivo por el cual en el aplicativo de publicación de resultados se publicará en el "reporte consolidado por prueba" no solo el resultado del aspirante, sino que al ingresar su PIN y Cédula de Ciudadanía podrá conocer los puntajes de los demás concursantes por ese empleo, tal como se observa a continuación:

Listado de resultados de aspirantes que presentaron la prueba para el empleo

Posición	Puntaje	Resultado
Aspirante 1	90.82	
Aspirante 2	90.82	
Aspirante 3	87.48	
Aspirante 4	87.48	
Aspirante 5	87.48	

**CRITERIO UNIFICADO "PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS
APLICADAS EN LAS CONVOCATORIAS QUE ADELANTA LA CNSC".**
PONENTE: Comisionada (E) Blanca Clemencia Romero Acevedo
Fecha de sesión: 03 de noviembre de 2015.

Es de advertir que tal publicación no indicará los datos personales de los diferentes participantes como son nombres, apellidos, cédula de ciudadanía, PIN, entre otros; únicamente el concursante podrá conocer los resultados de los demás aspirantes sin poder identificar a quien corresponden los mismos.

Con tal publicación se permitirá a cada concursante consultar los puntajes obtenidos en cada una de las pruebas aplicadas en el proceso de selección y así tener claro su situación en la Convocatoria.

El presente criterio unificado fue aprobado por unanimidad en sesión de Comisionados del 03 de noviembre de 2015, deroga aquellos que le sean contrarios y rige a partir de su aprobación en Sala.



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Paula Tatiana Arenas González 
Proyectó: Diana Rondón / Paula Tatiana Arenas González

